

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.**  
**DEMANDANTE: CARMEN DOLORES ANDRADE MARQUEZ.**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**  
**COLPENSIONES y AFP PORVENIR.**  
**RADICADO: 08-001-31-05-013-2020-00213-01.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, A su Despacho para resolver, el proceso de la referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado y la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, que, en auto del 14 de diciembre de 2.022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que hubo condena en costas en primera y segunda instancia a cargo de las demandadas, encontrándose pendientes por cuantificar las costas de primera instancia, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, atendiendo que la demanda se presentó el 19 de octubre 2.020. Por tanto, las agencias en derecho impuestas contra el demandado AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante CARMEN DOLORES ANDRADE MARQUEZ, se liquidarán en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, esto es, de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00), en atención a lo que establece el numeral 1 inciso segundo literal b del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, que se debe incluir dentro de la presente liquidación la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes el cual equivale a DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DE PESOS (\$2.320.000.00) correspondiente a las costas impuestas en segunda instancia a cargo de cada una de las demandas, de acuerdo con lo indicado por el Superior. De igual manera, le informo que el proceso de la referencia no tiene pendiente actuaciones por surtir, luego de aprobadas las costas. Es de anotar que esta Secretaría continúa con el proceso de digitalización de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. Atendiendo todo lo anterior, señor Juez, procedo a detallar la liquidación de las costas contra el demandante y a favor de la parte demandada antes explicada, así:

Agencia en Derecho 1 ° Instancia la suma.....\$1.160.000.00

Agencia en Derecho 2° Instancia:

A cargo de Afp Porvenir S.A. la suma.....\$2.320.000.00

A cargo de Colpensiones la suma.....\$2.320.000.00

Otros.....\$ 0.00

**TOTAL** .....\$5.800.000.00

Barranquilla, 26 de enero de 2023.

La Secretaria,

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** - Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, al constatar que la liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia en favor de la parte demandante y a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A, se encuentra de conformidad con el numeral 1 inciso segundo literal b del artículo 5°, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

agosto de 2016<sup>1</sup> proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, y lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P., e igualmente que se incluyeron las tasadas por el Superior a cargo de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, se impartirá la aprobación de la liquidación de costas por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000,00) a favor de la parte actora, teniendo en cuenta lo establecido en dichas normas, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** IMPARTIR aprobación a la liquidación de las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA  
0-2020-00213-01

**Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla**  
Día 30 Mes 01 Año 2023  
Notificado por el Estado N° 013  
La Providencia de fecha Día 26 Mes 01 Año 2023  
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**

<sup>1</sup> "...Primera instancia. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniaria, entre 1 y 10 SMLMV".